ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS QUE SE DERIVAN DE LA PRESIDENCIA DE MÉXICO EN EL MECANISMO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA-PACÍFICO (APEC)

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06/12/2001)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría

de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 76 de su Reglamento; 17, 64, 70, 71, 84, 86 y sexto transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 4, 5 fracción XVI y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten unilateralmente las finanzas de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala como estrategias fundamentales para elevar y extender la competitividad del país, promover una inserción ventajosa del país en el entorno internacional y en la nueva economía, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa;

Que en el marco del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), México tiene el compromiso de presidir y ser sede de distintas reuniones del más alto nivel gubernamental y empresarial para culminar con la Cumbre de Líderes de las 21 economías miembros de APEC que se celebrará del 21 al 27 de octubre del año 2002;

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía tiene la responsabilidad de organizar este evento, por tratarse fundamentalmente de un foro de negocios, y que es indispensable que el sector industrial y comercial participen activamente en la organización del mismo;

Que el 25 de junio de 2001, el C. Presidente de la República, instaló el Comité Organizador de APEC y convocó a los distintos sectores de la sociedad a colaborar de manera muy comprometida en los trabajos y la organización de los eventos, y que los organismos empresariales manifestaron su voluntad y compromiso de colaboración, y

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, ha decidido apoyar a los organismos empresariales en la organización de estos eventos, a través de un subsidio, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL
OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA REALIZACION DE LOS
EVENTOS QUE SE DERIVAN
DE LA PRESIDENCIA DE MEXICO EN EL MECANISMO DE COOPERACION
ECONOMICA ASIA-PACIFICO (APEC)

Artículo 1. Definiciones.

Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

I. APEC: Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico.

Departamento de Compilación

UAJ

II. DGPOP: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la

Secretaría de Economía.

III. EVENTOS: Las actividades en torno a las reuniones de trabajo del proceso que

conlleva la Presidencia de APEC 2002 en México.

IV. ORGANISMOS EMPRESARIALES: El Consejo Coordinador Empresarial, A.C.

(CCE) y el Consejo Mexicano de Comercio Exterior, A.C. (COMCE).

V. SE: Secretaría de Economía.

VI. SECODAM: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

VII. SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. TESOFE: Tesorería de la Federación.

Artículo 2. Objetivo.

El presente subsidio se otorga con el propósito de que los ORGANISMOS EMPRESARIALES estén en posibilidad de llevar a cabo la preparación y realización de

los EVENTOS.

Lo anterior, considerando que los EVENTOS generarán oportunidades de negocio y de

alianzas estratégicas para las empresas mexicanas, promoverán sus exportaciones, les permitirán el conocimiento y uso de mejores tecnologías, así como fortalecerán el

posicionamiento y liderazgo de nuestro país en la región Asia-Pacífico.

Artículo 3. Población objetivo.

Las empresas mexicanas por conducto de los ORGANISMOS EMPRESARIALES.

Criterios

De conformidad con lo señalado en los artículos 63, 64 y 84 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2001 y en el capítulo X sección I del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, se establecen los criterios siguientes:

Artículo 4. Monto máximo y asignación del subsidio.

El Gobierno Federal, por conducto de la SE, otorgará un subsidio conforme a su presupuesto autorizado, el cual se distribuirá en partes iguales a los ORGANISMOS EMPRESARIALES, quienes deberán aplicarlos observando en todo momento lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.

La DGPOP, previa instrucción del Secretario de Economía, ministrará el subsidio autorizado a través de la gestión ante la TESOFE del depósito de los recursos en las cuentas bancarias que los ORGANISMOS EMPRESARIALES deberán establecer para tal efecto.

El monto máximo del subsidio que se otorgará durante el ejercicio fiscal del año 2001 será de 27.0 millones de pesos. El monto máximo del subsidio que se otorgará durante el ejercicio fiscal del año 2002, será el que se determine en el presupuesto de la SE aprobado por la Cámara de Diputados para dicho ejercicio.

Artículo 5. Aplicación del subsidio y rendimientos de los recursos otorgados.

Los ORGANISMOS EMPRESARIALES se comprometen a canalizar los recursos, así como sus productos financieros, a los gastos que se deriven de la preparación y celebración de los EVENTOS y a proporcionar a la SE mensualmente la información financiera y de detalle sobre la aplicación de dichos recursos.

Los ORGANISMOS EMPRESARIALES deberán instrumentar una administración transparente y eficiente de los recursos del subsidio, así como de sus productos financieros.

Artículo 6. Causas de suspensión o cancelación del subsidio.

La SE podrá racionalizar o suspender la ministración de los recursos y, en su caso, requerir la devolución de los subsidios pendientes de aplicar o no comprometidos, en los siguientes casos:

- **I.** Cuando los ORGANISMOS EMPRESARIALES incumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.
- **II.** Cuando se detecten desviaciones en el uso, manejo y destino de los recursos asignados.
- **III.** Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que impacten el presupuesto autorizado a la SE.
- IV. Cuando existan causas fortuitas que impliquen el diferimiento o cancelación del evento.

Artículo 7. Fuentes alternativas de ingresos.

Los ORGANISMOS EMPRESARIALES deberán promover los patrocinios y aportaciones de otros sectores de la sociedad que coadyuven a la realización de los EVENTOS.

Artículo 8. Mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación.

I. Seguimiento y vigilancia de la aplicación de recursos.- Los ORGANISMOS EMPRESARIALES deberán entregar mensualmente a la SE el reporte del estado que guarda la aplicación del subsidio otorgado, a través de estados financieros mensuales, incluyendo un análisis detallado sobre el destino de los recursos. Esta información deberá ser entregada a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al que se reporte.

Será responsabilidad de los ORGANISMOS EMPRESARIALES definir los mecanismos que permitan justificar, comprobar y vigilar la aplicación de los recursos objeto del presente subsidio.

Los mecanismos de control deberán incluir la revisión de las operaciones y del cumplimiento de las presentes Reglas de Operación mediante auditor externo, y el dictamen de los estados financieros que reflejen la situación final de la aplicación del subsidio. El auditor externo deberá ser un despacho acreditado ante la SECODAM.

- II. Informe de evaluación.- Los ORGANISMOS EMPRESARIALES proporcionarán a la SE un informe de evaluación trimestral, que muestre la situación general de la preparación y realización de los EVENTOS. Esta evaluación deberá ser entregada a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al trimestre que se reporte.
- III. Informes a la SHCP.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso ñ fracción I del artículo 85 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, la SE por conducto la DGPOP informará a la SHCP en los términos del artículo 85 de dicho Decreto, e incluirá el análisis detallado sobre el destino de los recursos y las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Remanentes del Subsidio

Artículo 9. Una vez concluidos los EVENTOS, y previo cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los mismos y de las presentes Reglas de Operación, los ORGANISMOS EMPRESARIALES entregarán al Gobierno Federal, por conducto de la SE, los remanentes que hubieren de cualquier naturaleza, mediante un cheque expedido en favor de la TESOFE, incluyendo aquellos provenientes de las aportaciones obtenidas en los términos del artículo 7 de estas Reglas de Operación.

Disposiciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación

De conformidad con la fracción XI del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para la revisión y fiscalización de la cuenta pública, la Auditoría Superior de la Federación tiene la atribución de fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.

Para los efectos de la misma ley, su artículo 46 establece que incurren en responsabilidad los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Según establece el artículo 50 del mismo ordenamiento, las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales y de la Auditoría Superior de la Federación, no eximen a éstos ni a las empresas privadas o a los particulares de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2001.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.